



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas con destino a riego de 60 hectáreas" promovido por Dña. Ángeles Mera Gómez-Bravo. Expte.: IA19/0026. (2021061590)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas con destino a riego de 60 hectáreas" promovido por Dña. Ángeles Mera Gómez-Bravo, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado b.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 60,01 ha. La zona a transformar se plantará con olivar superintensivo. La procedencia del agua de riego será del Canal de Navalvillar de Pela, el cual abastecerá la balsa de regulación que tendrá capacidad suficiente para albergar las necesidades hídricas de la totalidad de la superficie a regar en el mes más desfavorable

El proyecto también contempla la construcción de una balsa de regulación de 53.667,250 m³.

La superficie de actuación, se sitúa en el Polígono 14 Parcela 1 y Polígono 15 Parcela 398 en el término municipal de Acedera. En la siguiente tabla figuran las parcelas SigPac sobre las que se pretende actuar.



MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE SIGPAC Total (Ha)	Encinas
Acedera	14	1	2	41,11	147
	15	398	5	1,01	8
			4	8,59	41
			2	0,12	0
			9	0,04	0
			11	0,04	2
			7	7,93	71
			10	0,05	4
			1	13,31	0
TOTALES				72,36	273

El total de la superficie útil de plantación sería de 60,01 ha ya que se descuenta la zona de reserva de encinas (6,00 ha), los linderos (6,00 ha) y la superficie que ocuparía la balsa (2,556 ha)

El promotor del proyecto es Dña. Ángeles Mera Gómez-Bravo.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite a la antigua Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de impacto ambiental junto con el documento ambiental simplificado del proyecto de referencia.

Con fecha 15 de febrero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación



de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Ayuntamiento de Acedera	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario del río Gargáligas que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los márgenes que lindan con el



- cauce, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. En las condiciones actuales, se ha constatado que existe una superficie de 13,292 ha, en la parcela 398 del polígono 15, t.m. Acedera (Badajoz), que ya cuenta con un derecho reconocido de aguas subterráneas; se informa desfavorablemente la puesta en riego de esta superficie con aguas superficiales. En cuanto al riego del resto de la superficie contemplada en el expediente CONC 47/182188/2018, se estará a lo dispuesto en la resolución de la solicitud presentada.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que, el trasplante de encinas adultas tiene alta probabilidad de fracaso, por el tamaño de los pies, los posibles daños que se generarían en el traslado, así como por el menor vigor de árboles añosos, que dificultaría su posterior supervivencia. No obstante, la afección forestal de la puesta en cultivo y riego es asumible, siempre que se respeten las encinas existentes, por tratarse de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptables, además, delimita una zona que no se debe transformar de aproximadamente 10 ha, coincidentes con la superficie de mayor densidad de arbolado y que coincide, mayormente, con la zona de reserva propuesta por el promotor. Además, propone una serie de medidas relacionadas con la protección de las encinas existentes en la zona de actuación.
 - El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no obstante, está en el área de influencia de la ZEPA "Colonia de cernícalos primilla de Acedera" (ES0000401). Informa que, las dehesas objetivas de la transformación tradicionalmente han sido aprovechadas para el pastoreo y cultivos de secano como el cereal, esto ha favorecido el asentamiento de la fauna silvestre del lugar. Entre las especies más representativas de la zona se destaca el territorio de nidificación de aguilucho cenizo (especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat), área de campeo y nidificación de elanio azul (especie catalogada como vulnerable), águila calzada, milano negro y busardo ratonero (catalogadas como de interés especial). Además, es una de las zonas más predominante de uso como cazadero de la colonia de cernícalos primilla de la ZEPA de Acedera, siendo una especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat. La dehesa del Chaparral es una Zona de invernada Sector Zona Centro para la grulla común, especie catalogada como de interés especial. Esta especie cuenta con un Plan de Manejo de la Grulla en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009). Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que de llevarse a cabo la transformación a regadío se afectaría negativamente al hábitat de dehesa siendo un hábitat esencial para la conser-



vación de muchos de los valores Natura 2000 citados anteriormente con diferentes catalogaciones de protección, y en especial esta afección se vería incrementada al tratarse de una zona que está sufriendo una fuerte transformación a regadío en los últimos años. No se ve inconveniente en realizar la concesión de aguas para la plantación de olivar superintensivo en la parte de la parcela 198 del polígono 15 que tiene ya instalado el olivar con marco tradicional (13 ha aproximadamente).

- El Servicio de Regadíos informa que, la competencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio establecida en el Decreto 3/2009 de 23 de enero, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características de proyecto:

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 60,01 ha. La zona a transformar se plantará con olivar superintensivo. La procedencia del agua de riego será del Canal de Navalvillar de Pela, el cual abastecerá la balsa de regulación que tendrá capacidad suficiente para albergar las necesidades hídricas de la totalidad de la superficie a regar en el mes más desfavorable

Se plantarán 99.129 olivos en las 60,01 ha a transformar.

El proyecto también contempla la construcción de una balsa de regulación de 53.667,250 m³.

El total de la superficie útil de plantación sería de 60,01 ha ya que se descuenta la zona de reserva de encinas (6,00 ha), los linderos (6,00 ha) y la superficie que ocuparía la balsa (2,556 ha)

El documento ambiental aportado incluye un resumen de las necesidades hídricas del nuevo cultivo a implantar, estableciéndose un consumo anual de agua de 137.533,4 m³/año

En el documento ambiental se incluye un estudio de alternativas, entre las que se analizan las siguientes opciones:

- Alternativa 0: terreno improductivo sin cultivar.
- Alternativa 1: Olivar de secano.
- Alternativa 2: Olivar de regadío.

La alternativa seleccionada es la alternativa 2. Se descarta la alternativa 0 debido a su intrascendencia económica y a su irrelevancia desde el punto de vista social y ambiental. La alternativa 1 se descarta por la baja productividad. Por tanto, se considera que la implantación de un cultivo superintensivo de olivar en regadío es la alternativa mejor valorada desde el punto de vista ambiental, social y económico.

— Ubicación del proyecto:

La superficie de actuación, se sitúa en el Polígono 14 Parcela 1 y Polígono 15 Parcela 398 en el término municipal de Acedera.

La zona está rodeada de plantaciones de olivo, siendo la zona de actuación del proyecto casi la única zona de dehesa que queda. Se observa en el análisis histórico la continua pérdida de densidad forestal de estas zonas de dehesa y el continuo crecimiento de las zonas de cultivo de olivar.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no obstante, está en el área de influencia de la ZEPA "Colonia de cernícalos primilla de Acedera" (ES0000401)

El estrato arbóreo está compuesto por al menos 273 encinas adultas, que forman parte del hábitat de dehesa "Dehesa del Chaparal" (Cod.UE 6310). Estas dehesas tradicionalmente han sido aprovechadas para el pastoreo y cultivos de secano como el cereal, esto ha favorecido el asentamiento de la fauna silvestre del lugar.

En cuanto a los valores faunísticos, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas identifica los siguientes valores según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Territorio de nidificación de aguilucho cenizo (especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat), área de campeo y nidificación de elanio azul (especie catalogada como vulnerable), águila calzada, milano negro y busardo ratonero (catalogadas como de interés especial). Además, es una de las zonas más predominante de uso como cazadero de la

colonia de cernícalos primilla de la ZEPA de Acedera, siendo una especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat.

- La dehesa del Chaparral es una Zona de Invernada Sector Zona Centro para la grulla común, especie catalogada como de interés especial. Esta especie cuenta con un Plan de Manejo de la Grulla en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).
- Las parcelas de actuación se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

En cuanto a los elementos de interés patrimonial o arqueológico, no se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico en la zona.

Por otro lado, no se espera que la generación de residuos sea significativa en la fase de ejecución, exceptuando la construcción de la balsa en la cual se genera un gran volumen de tierras sobrantes no utilizadas para el relleno de otras zanjas, así como los recortes de tuberías y pequeños restos de las obras de instalación de los elementos auxiliares de la red de riego (arquetas para válvulas, empaquetados, etc.). En la fase de funcionamiento, los residuos generados podrán proceder de las labores culturales aplicadas al cultivo, las gomas de riego retiradas para realizar labores de mantenimiento o para su sustitución o los envases de productos fitosanitarios (considerados como residuos peligrosos) y fertilizantes.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídricos, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego.

- Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología; Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego. Al tratarse de terrenos de cultivo, no se prevé que las actuaciones de plantación y labores asociadas provoquen afecciones sobre la geología, en cuanto a la geomorfología, la excavación de zanjas y la balsa prevista de 53.667,250 m³ serían los principales factores impactantes.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Parte de la zona de riego discurre en el cauce de un arroyo tributario del río Gargáligas que constituye el DPH del Estado, por lo que el aporte de abonos podría afectar de forma directa a las aguas superficiales.

En cuanto a consumo de agua, se incrementará hasta los 137.533,4 m³/año ya que partimos de un cultivo de secano que no tendría consumo hídrico. Como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana ya existe una concesión de agua subterránea para riego de parte de la zona de actuación de proyecto, sobre la cual, no se podrá conceder el riego con esta concesión de aguas superficiales solicitadas.

Incidencia sobre la fauna: Las dehesas objetivas de la transformación tradicionalmente han sido aprovechadas para el pastoreo y cultivos de secano como el cereal, esto ha favorecido el asentamiento de la fauna silvestre del lugar. Entre las especies más representativas de la zona se destaca el territorio de nidificación de aguilucho cenizo (especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat), área de campeo y nidificación de elanio azul (especie catalogada como vulnerable), águila calzada, milano negro y busardo ratonero (catalogadas como de interés especial). Además, es una de las zonas más predominante de uso como cazadero de la colonia de cernícalos primilla de la ZEPA de Acedera, siendo una especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat. Se produciría una gran afectación sobre todas estas especies. Además, la dehesa del Chaparral es una Zona de invernada Sector Zona Centro para la grulla común, especie catalogada como de interés especial. Esta especie cuenta con un Plan de Manejo de la Grulla en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009). Se considera que, de llevarse a cabo la transformación a regadío, se afectaría negativamente al hábitat de dehesa siendo un hábitat esencial para la conservación de muchos de los valores Natura 2000 citados anteriormente con diferentes catalogaciones de protección, y en especial esta afección se vería incrementada al tratarse de una zona que está sufriendo una fuerte transformación a regadío en los últimos años.

Incidencia sobre la vegetación y uso del suelo: El estrato arbóreo de la zona de actuación está compuesto por al menos 273 encinas adultas. A pesar de que el proyecto plantea el trasplante de las encinas y la creación de una zona de reserva, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que, el trasplante de encinas adultas tiene alta probabilidad de fracaso, por el tamaño de los pies, los posibles daños que se generarían en el traslado, así como por el menor vigor de árboles añosos, que dificultaría su posterior supervivencia.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no obstante, está en el área de influencia de la ZEPA "Colonia de cernícalos primilla de Acedera" (ES0000401). En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas consideran que, de llevarse a cabo la transformación a regadío se afectaría negativamente al hábitat de dehesa siendo un hábitat esencial para la conservación de muchos de los valores Natura 2000 citados anteriormente con diferentes catalogaciones de protección, y en especial esta afección se vería incrementada al tratarse de una zona que está sufriendo una fuerte transformación a regadío en los últimos años.



Incidencia sobre el paisaje: Debido a la introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, transformando una zona de dehesa en un cultivo de regadío superintensivo el paisaje quedaría totalmente transformado.

Incidencia sobre vías pecuarias: La plantación no generará efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias ya que es colindante pero no coincidente con el trazado de la vía.

Incidencia sobre el patrimonio cultural y arqueológico: El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, e incluye una medida preventiva de obligado cumplimiento de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas con destino a riego de 60 hectáreas" promovido por Dña. Ángeles Mera Gómez-Bravo, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que afectaría negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, principalmente al paisaje, vegetación, fauna y espacios naturales protegidos. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ